Ajuntament de Gavà

Còpia electrònica de document - CSV: 152523410036416352 63 . Altres / Còpia

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22
TASA POR LAS PRESTACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y CIRCULACIONES ESPECIALES

Còpia electrònica de document - CSV: 152523410036416352 63 . Altres / Còpia

ÍNDICE

Artículo 1. Disposición general 2
Artículo 2. Hecho imponible 2
1. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES 2
2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2
Artículo 3. Sujetos pasivos 3
Artículo 4. Exenciones 3
Artículo 5. Cuota tributaria 4
Artículo 6. Obligación de contribuir 4
Artículo 7. Normas de gestión, liquidaciones o tramitación 4
Prestaciones de la Policía Municipal 4
Circulaciones especiales 4
Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores 5
Disposición final. 5
Anexo (tarifas) 5

Còpia electrònica de document - CSV: 15252341003641635263 . Altres / Còpia

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

TASA POR LAS PRESTACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y CIRCULACIONES ESPECIALES

Artículo 1. Disposición general

De acuerdo con lo que dispone el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y por lo regulado por el artículo 23.4 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento General de la Circulación por la aplicación o desarrollo del texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Ayuntamiento establece tasas para las prestaciones de la Policía Municipal y para el otorgamiento de autorizaciones para circulaciones especiales y por el servicio de conducción y acompañamiento de vehículos.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible:

1. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

a) El otorgamiento de autorización especial para circular por las zonas de la ciudad donde rige limitación de peso, si el vehículo, con o sin carga, la sobrepasa.

b) El otorgamiento de autorización especial para circular por el núcleo de la ciudad de los vehículos incluidos en las circunstancias señaladas en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, entre otros:
   - Remolques que sobrepasen los 12 m de largo.
   - Vehículos articulados, salvo autobuses, que sobrepasen los 16,5 m de largo.
   - Autobuses de más de 18,00 m de largo.
   - Trenes de carretera de más de 18,35 m de largo.
   - Todos los vehículos que sobrepasen los 2,50 m de ancho.

c) La autorización de autorización especial, permanente o temporal, para circular por la ciudad los vehículos especiales sin carga.

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) La prestación de servicios por la Policía Municipal, con motivo de carga y descarga de materiales que ocupen la vía pública.

b) La prestación de servicios especiales por la Policía Municipal, si éstos benefician a personas determinadas o, aunque no las beneficien, les afecten de manera especial y, en este último caso, sean motivados por tales personas, directa o indirectamente, aunque no hayan estado solicitados.

Se consideran como Servicios Especiales, sin ánimo de agotamiento, los siguientes:

- La vigilancia especial de establecimientos que lo soliciten.
- Los motivados, excepcional o accidentalmente, por la celebración de espectáculos

públicos.
- Cualquier otra actividad que exija la prestación de servicios especiales.

c) El acompañamiento de los vehículos autorizados especialmente a circular, citados en los párrafos a) b) yc) del apartado A) de este artículo segundo.

d) La realización de pruebas de contraste de drogas y alcohol, incluido el traslado al centro.

No están sujetas:

a) Prestaciones asociadas a la ejecución de obras contratadas por el ayuntamiento con el fin de realizar actuaciones en las vías o patrimonio municipal.

b) Prestaciones asociadas a los centros educativos realizadas con el objetivo de mejorar la seguridad vial de sus entornos.

c) Prestaciones derivadas de actividades organizadas por asociaciones sin ánimo de lucro.

d) Prestaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico, artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, acordándose, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son contribuyentes:

a) Las personas naturales o jurídicas que soliciten las prestaciones a las que se refiere esta Ordenanza.

b) En las autorizaciones para circulaciones especiales y, en los servicios de acompañamiento de vehículos, los o las titulares de la autorización o los que, sin autorización, efectúen actos sujetos.

2. Son sustitutos del contribuyente:

a) El propietario/a del vehículo que no sea el conductor/a, el usuario/ao el/la solicitante de la autorización o el que realice el acto sujeto sin autorización.

b) La persona o personas por cuya cuenta se realiza el transporte sujeto.

3. A tal efecto, tendrá la consideración de titular del vehículo el que figura con esta calidad en el registro de inscripciones de los permisos de circulación regulado por el artículo 246 de su Código.

Artículo 4. Exenciones

1. Están exentos el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales cuando se trate de servicios públicos de comunicación o que interesen a la seguridad ciudadana oa la defensa nacional.

Còpia electrònica de document - CSV: 15252341003641635263 . Altres / Còpia

2. La exención del pago de la tasa, prevista en el párrafo anterior, no exime de la obtención de la autorización en caso de que se trate de transportes especiales o de circulación de un vehículo especial, salvo que se trate de servicios públicos de comunicación o que interesen, de inmediato, para la seguridad y defensa nacionales.

Artículo 5. Cuota tributaria

Se aplicarán las tarifas consignadas en el Anexo de esta Ordenanza.

En caso de prestación de servicios de la Policía Municipal son las que resultan de la tarifa correspondiente.

Artículo 6. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace:

a) Con la prestación de servicios de la Policía Municipal.

b) Con el otorgamiento de la autorización para circular o por el hecho de la circulación sin haber obtenido el correspondiente permiso, en caso de que se trate de circulaciones especiales, o por la prestación efectiva del servicio de acompañamiento de vehículos.

Artículo 7. Normas de gestión, liquidaciones o tramitación

Prestaciones de la Policía Municipal

1. En el caso de servicios especiales, la gestión de la tasa se inicia:

   - A petición de la parte interesada para cualquier servicio especial, incluido el de vigilancia en el exterior de los establecimientos.

   - De oficio, cuando exista motivación directa o indirecta de los/las particulares resultante de sus actuaciones que obligue a la Administración a esta prestación por razones de circulación, seguridad, moralidad u otra de naturaleza análoga, como son los supuestos de celebración de espectáculos públicos u otras actividades que por su naturaleza obliguen a la prestación de este servicio ampliado.

2. En ningún caso los servicios especiales son prestados en el interior de recintos o establecimientos de carácter particular y sólo pueden referirse a ser prestados en el exterior, concretamente en la vía pública, o en bienes que, aun siendo de dominio público, se destinan a servicio público o uso público.

3. La prestación de este servicio y su extensión tendrá un carácter puramente discrecional.

4. A efectos de la aplicación de las tasas, las fracciones de hora se computarán por media hora.

5. La tasa debe liquidarse por medio del órgano gestor, y debe satisfacerse en los plazos reglamentarios. Asimismo podrá exigirse el depósito previo, al solicitarse la prestación del servicio, de una cantidad estimada para garantizar el pago de la tasa.

Circulaciones especiales

En las autorizaciones especiales, el pago de la tasa se realizará en el acto de la expedición de

Còpia electrònica de document - CSV: 152523410036416352 63 . Altres / Còpia

la autorización. En los servicios de conducción y acompañamiento, acabado el servicio, independientemente de la facultad de la Administración para exigir la constitución de un depósito previo para responder del pago de la tasa.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada 29 de febrero de 2024 empezará a regir el día 1 de mayo de 2024 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Anexo (tarifas)

En	**Prestaciones de la policía municipal**	
A.1	Servicios en moto, por hora	55,46 €
A.2	Servicios con agente, por hora	55,46 €
A.3	Servicio cabo/a, por hora	61,93 €
A.4	Servicio Sargento/a, por hora	72,70 €
A.5	Coche patrulla con 2 agentes, por hora	110,92 €
B	**Circulaciones especiales y conducción, vigilancia y acompañamiento de vehículos**	
B.1	Por cada autorización de un vehículo de más de 3,5 toneladas y viaje a las zonas de limitación de peso -núcleo urbano- por día	37,62 €
B.2	Por cada autorización de un vehículo de los establecidos en el artículo 2º.,a,b) de esta Ordenanza, para atravesar el casco urbano mediante transportes especiales	53,29 €
B.3	Por cada motorista y hora o fracción que acompañe al vehículo	42,66 €
B.4	Por cada autorización anual de un vehículo de más de 3,5 toneladas y viaje a las zonas de limitación de peso -núcleo urbano-	286,62 €
C	**Realización de pruebas de contraste**	
C.1	Prueba de contraste por el test de drogas	243,78 €
C.2	Prueba de contraste por el test de alcoholemia	243,78 €

Còpia electrònica de document - CSV: 15252341003641635263 . Altres / Còpia

DILIGENCIA

Para hacer constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprobó y tramitó y se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2024.

En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.

Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:

http://bop.diba.cat/anunci/3618415/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-fiscal-num-22-reguladora-de-la-taxa-per-les-prestacions-de-la-policia-municipal-i-circulacions-especials-ajuntament-de-gava

Secretària general
MARIA EUGENIA ABARCA MARTINEZ
30 d'abril del 2024
13:43:03

Còpia electrònica de document - CSV: 152523410036416352 63 . Altres / Còpia